

Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2022/642E
Procedimiento:	Mesas de contratación
CONTRATACION_ (ASORLIG)	

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

06 de abril de 2022 a las 10:14, sesión nº10

Lugar de celebración

Sala de reuniones, primera planta

Asistentes

SECRETARIA

María Remedios Lucas Garre, Técnica en Gestión Administrativa, adscrita provisionalmente al puesto de Técnica de Administración General

VOCALES

Carlos Balboa de Paz, Secretario General del Ayuntamiento

Belén Mayol Sánchez, Interventora

Antonio Escarbajal Pérez, Arquitecto técnico adscrito provisionalmente al puesto de jefe del área de Urbanismo y Fomento

Orden del día

1.- Aprobación de acta: 9/2022 - Acta sesión 9/2022

2.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 2022/18W - Ayuda a domicilio y Centro de día para personas dependientes en el Municipio de San Pedro del Pinatar

3.- Propuesta adjudicación: 2022/18W - Ayuda a domicilio y Centro de día para personas dependientes en el Municipio de San Pedro del Pinatar

Se Expone

1.- Aprobación de acta: 9/2022 - Acta sesión 9/2022.

La mesa acuerda la aprobación del acta correspondiente a la sesión 10/2022.

2.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 2022/18W - Ayuda a domicilio y Centro de día para personas dependientes en el Municipio de San Pedro del Pinatar

La Directora Jefa de Servicios Sociales Municipal, en su informe de 01 de abril efectúa una valoración de los criterios evaluables automáticamente.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Lote 1. Servicio de ayuda a domicilio.

Empresa	Precio €/hora incluido IVA	Valor (46)	Nº horas	Valor (3)	Formación: a) 30 h/ año b) 20 h/ año c) 10 h/ año	Valor (9)	Total puntos archivo C
Alma Ata Salud SL	13,37	46	30	3	a), b), c)	9	58,00
Asistencia, formación y eventos, SL	13,86	44,37	30	3	a), b), c)	9	56,37
Ineprodes, SL	13,93	44,15	30	3	a), b), c)	9	56,15

Lote 2. Centro de estancias diurnas.

Empresa	Precio €/hora incluido IVA	Valor (46)	Nº horas	Valor (3)	Formación: a) 30 h/ año b) 20 h/ año c) 10 h/ año	Valor (9)	Total puntos archivo C
Alma Ata Salud SL	13,87	46	30	3	a), b), c)	9	58,00
Asistencia, formación y eventos, SL	13,97	45,67	30	3	a), b), c)	9	57,67

Por todo lo expuesto, la suma de la puntuación del archivo B y C, quedaría del siguiente modo:

Lote 1. Servicio de ayuda a domicilio.

Empresa	Puntos archivo B	Puntos archivo C	Total puntos
Alma Ata Salud SL	41	58,00	99,00
Asistencia, formación y eventos, SL	41	56,37	99,37
Ineprodes, SL	12	56,15	68,15

Lote 2. Centro de estancias diurnas.

Empresa	Puntos archivo B	Puntos archivo C	Total puntos
Alma Ata Salud SL	41	58,00	99,00
Asistencia, formación y eventos, SL	41	57,67	98,67

Por tanto, la empresa licitadora que alcanzaría la mayor puntuación para ambos lotes sería Alma Ata Salud, SL, con un total de 99 puntos.

La Directora Jefa de Servicios Sociales informa que la oferta presentada por Alma Ata Salud, SL se ajusta a los requisitos exigidos en el expediente de Contratación siendo la



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

oferta más FAVORABLE conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- Propuesta adjudicación: 2022/18W-Ayuda a domicilio y Centro de día para personas dependientes en el Municipio de San Pedro del Pinatar.

La mesa de contratación, de conformidad con los informes técnicos que obran en el expediente correspondientes a la valoración de los criterios de valoración establecidos en los pliegos, decidió elevar el Órgano de Contratación la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación del contrato de servicios dividido en dos lotes: lote 1 de ayuda a domicilio y lote 2 de centro de día para personas dependientes en el Municipio de San Pedro del Pinatar, expediente 2022/18W, donde dentro del plazo legalmente establecido se presentaron las siguientes ofertas:

- B86734381 Alma Ata Salud, SL. Fecha de presentación: 28 de febrero de 2022 a las 12:15:06
- B73370017 Asistencia, Formación y Eventos SL Fecha de presentación: 28 de febrero de 2022 a las 13:42:58
- B42663112 Carelive, Soluciones a Personas Dependientes, SL. Fecha de presentación: 25 de febrero de 2022 a las 19:33:02
- B05513205 Delta Social Facility SL Fecha de presentación: 25 de febrero de 2022 a las 10:06:46
- G41914243 Fundación SAMU Fecha de presentación: 25 de febrero de 2022 a las 14:13:34
- B14515936 Ineprodes SL. Fecha de presentación: 24 de febrero de 2022 a las 12:19:52

SEGUNDO.- Admitir a los siguientes licitadores:

Admitir a los siguientes licitadores:

- Alma Ata Salud, SL.
- Asistencia, Formación y Eventos SL, Servicio de ayuda a domicilio.
- Ineprodes SL.

TERCERO.- Excluir a los siguientes licitadores:

- Carelive, Soluciones a Personas Dependientes, SL
- Delta Social Facility SL
- Fundación SAMU

Motivos de exclusión:

La mesa de contratación constituida el 09 de marzo de 2022 acordó que los licitadores que se indican debían aportar la documentación que se detalla para lo que se les otorgó un plazo de tres días hábiles (hasta el 14 de marzo a las 14:30) como plazo de subsanación.

NIF: B42663112 Carelive, Soluciones a Personas Dependientes, SL Tendrá que aportar la documentación necesaria para el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- Titulo Habilitante: Deben aportar título habilitante ambas empresas UTE

NIF: B05513205 Delta Social Facility SL. Tendrá que aportar la documentación necesaria para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Titulo Habilitante: Debe aportar título habilitante la empresa licitadora.

NIF: G41914243 Fundación SAMU. Tendrá que aportar la documentación necesaria para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Titulo Habilitante Motivo: Debe tener el título habilitante, no es suficiente con haberlo solicitado.

Vista la documentación remitida dentro del plazo otorgado, el Secretario General emitió un informe el 21 de marzo con la siguiente literal:

“La documentación presentada por las tres licitadoras es la siguiente:

Carelive, Soluciones a Personas Dependientes, SL con compromiso de constituir UTE con Sociedad de Atención y Ayuda a la Dependencia, SL vuelve a aportar la acreditación de estar habilitada para la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin embargo, la entidad con la que se compromete a formar UTE no la aporta.

Delta Social Facility SL no aporta documentación dentro del plazo otorgado al efecto.

Fundación SAMU aporta una escritura de elevación a público de de acuerdos sociales.

TERCERO.- Visto lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo tenor literal dice:

“Artículo 65. Condiciones de aptitud.

1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

2. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Vista la resolución nº 454/2020 resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

“Séptimo. Siguiendo el hilo conductor de lo expuesto por ambas partes, hemos de desentrañar si las certificaciones exigidas en el apartado 13 letra G) del cuadro de características anejo al PCAP constituyen una habilitación empresarial, como pretende el órgano de contratación y, por ende, exigibles a todas y cada una de las empresas que formarán la UTE o, en su caso, si nos hallamos ante un presupuesto de solvencia técnica acumulable entre las empresas que concurren en UTE, tal y como pretenden los representantes de las mercantiles recurrentes....

Así la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en su Informe 6/2010, indicó lo siguiente: ‘La habilitación empresarial o profesional recogida en el artículo 43.2 de la LCSP, es un requisito de aptitud, que faculta a quien la posee para el ejercicio de una actividad profesional determinada. Se trata, por tanto, de un requisito mínimo de capacidad técnica exigido por alguna norma para la ejecución de un determinado contrato. Pero este requisito mínimo de aptitud no puede, por sí solo, ser suficiente para la ejecución de un contrato en el ámbito de la contratación pública, por lo que deberá completarse con los requisitos precisos de solvencia económica y técnica o profesional o, en su caso, clasificación, que se requieran al licitador como aptitud para poder contratar. Por tanto, si bien la habilitación es un requisito de aptitud legal, que podríamos considerar como una capacidad de obrar administrativa específica que implica un mínimo de capacidad técnica, su relación con las demás capacitaciones técnicas exigibles como requisitos de solvencia técnica y profesional es evidente. En efecto, la LCSP relaciona en diversos artículos el requisito de habilitación con los requisitos de solvencia o, en su caso, clasificación’.

Por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 1/09, entiende que esta habilitación se refiere ‘...más que a la capacitación técnica o profesional, a la aptitud legal para el ejercicio de la profesión de que se trata.

Ciertamente las disposiciones que regulan estos requisitos legales para el ejercicio de actividades empresariales o profesionales tienen en cuenta para otorgársela que el empresario en cuestión cuente con medios personales y técnicos suficientes para desempeñarlas, pero esta exigencia se concibe como requisito mínimo. Por el contrario, cuando la Ley de Contratos del Sector Público habla de solvencia técnica o profesional, por regla general lo hace pensando en la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del contrato en cuestión, que por regla general serán superiores a los exigidos para simplemente poder ejercer profesión de forma legal. En consecuencia, el título habilitante a que se refiere el apartado 2 del artículo 43 citado 54.2 TRLCSP-, es un requisito de legalidad y no de solvencia en sentido estricto. Lo que pretende el legislador al exigirlo es evitar que el sector público contrate con quienes no ejercen la actividad en forma legal’.

Así las cosas, en la Resolución parcialmente transcrita –y en otras que se citan– este Tribunal ha establecido una clara distinción entre los supuestos en los que es necesaria una determinada habilitación legal para poder desarrollar el objeto del contrato –citando expresamente ad exemplum, entre otros, el de las actividades de seguridad privada– y aquellos otros en los que la exigencia de una determinada habilitación o certificación empresarial no aparece vinculada con ninguna exigencia legal sino con la necesidad de asegurar un mínimo de calidad en el servicio o suministro objeto de contratación. Y es a partir de esta distinción desde la que ha de examinarse si, en el caso concreto, resulta o no



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

admisible la exigencia de la habilitación o solvencia a todos los licitadores en UTE o si basta con que la acredite la empresa que va a desarrollar las prestaciones sujetas a habilitación.”

A mayor abundamiento, de los términos en los que está redactado el PCSP se desprende también la exigencia del requisito de habilitación como de capacidad o aptitud para contratar y no como un requisito de mera solvencia.

CONCLUSIÓN: *Examinada la documentación aportada en el transcurso de procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la LCSP, y visto que resulta exigible que todos los empresarios, así como que todos los concurrentes en UTE, se encuentren habilitados para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto nº 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro, y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por considerarse necesaria para poder desarrollar el objeto del contrato, por lo que procede la inadmisión de las tres ofertas presentadas que se detallan a continuación, garantizando la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.*

-B42663112 Carelive, Soluciones a Personas Dependientes, SL. Fecha de presentación: 25 de febrero de 2022 a las 19:33:02

-B05513205 Delta Social Facility SL Fecha de presentación: 25 de febrero de 2022 a las 10:06:46

-G41914243 Fundación SAMU Fecha de presentación: 25 de febrero de 2022 a las 14:13:34”

En virtud de todo lo expuesto y siguiendo el criterio del informe jurídico, la mesa, por unanimidad, acuerda excluir del procedimiento de licitación a los siguientes licitadores:

-B42663112 Carelive, Soluciones a Personas Dependientes, SL compromiso de constituir UTE con Sociedad de Atención y Ayuda a la Dependencia, SL, B54686670. Carelive acredita estar habilitada para la prestación del servicio objeto del contrato, sin embargo, no aporta la habilitación de la empresa con la pretende constituir UTE.

-B05513205 Delta Social Facility SL Aporta la habilitación correspondiente a la empresa Salzillo Servicios Integrales SLU, B73589814, indicando su compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución los medios económicos, financieros y técnicos suficientes para la ejecución del contrato.

-G41914243 Fundación SAMU Fecha de presentación: 25 de febrero de 2022. Aporta una escritura de elevación a público de acuerdos sociales. No acredita la habilitación requerida.

Motivación: Resulta exigible que todos los empresarios, así como que todos los concurrentes en UTE, se encuentren habilitados para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto nº 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro, y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por considerarse necesaria para poder desarrollar el objeto del contrato, por lo que procede la inadmisión de las tres ofertas.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

TERCERO.- Clasificar por orden decreciente las ofertas presentadas y admitidas, en virtud de la puntuación total obtenida según los criterios fijados en los pliegos que rigen el expediente de contratación, con el siguiente resultado:

Lote 1. Servicio de ayuda a domicilio.

Empresa	Puntos archivo B	Puntos archivo C	Total puntos
Alma Ata Salud SL	41	58,00	99,00
Asistencia, formación y eventos, SL	41	56,37	99,37
Ineprodes, SL	12	56,15	68,15
Carelive, Soluciones a Personas Dependientes, SL	Excluida		
Delta Social Facility SL	Excluida		
Fundación SAMU	Excluida		

Lote 2. Centro de estancias diurnas.

Empresa	Puntos archivo B	Puntos archivo C	Total puntos
Alma Ata Salud SL	41	58,00	99,00
Asistencia, formación y eventos, SL	41	57,67	98,67
Carelive, Soluciones a Personas Dependientes, SL	Excluida		
Delta Social Facility SL	Excluida		
Fundación SAMU	Excluida		

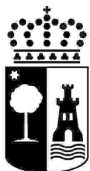
CUARTO.- Seleccionar como adjudicataria de los dos lotes que conforman el contrato de 2022/18W a la mercantil Alma Ata Salud, SL, B86734381, como autora de la oferta con mejor relación calidad precio, tras obtener 99 puntos sobre 100 posibles en el lote 1, y 99 puntos sobre 100 posibles para el lote 2, con el siguiente desglose de oferta:

Lote 1: Ayuda a domicilio

Empresa	Precio € /hora sin IVA	% IVA	Total €/hora	Bolsa horas/año sin coste	Planes formación
Alma Ata Salud, SL	12,86	0,51	13,37	30	a) 30 h/ año b) 20 h/ año c) 10 h/ año

Lote 2: Centro de estancias diurnas

Empresa	Precio € /hora sin IVA	% IVA	Total €/hora	Bolsa horas/año sin coste	Planes formac ión
Alma Ata Salud, SL	13,34	0,53	13,87	30	a) 30 h/ año



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

					b) 20 h/ año c) 10 h/ año
--	--	--	--	--	------------------------------

QUINTO.- Requerir a Alma Ata Salud, SL para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa siguiente:

- ☐ Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y, con la Seguridad Social.
- ☐ La comprobación de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar se comprobará de oficio.
- ☐ Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el municipio.
- ☐ Póliza de seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a 300.000 euros y recibo acreditativo en vigor.
- ☐ La acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- ☐ Justificante de la constitución de las garantías definitivas por importes de 13.509,52 € y 1.791,19 €
- ☐ Documentación a la que hace referencia la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- ☐ Declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los negociados de Bienestar Social, Intervención y Tesorería.

A las 10:45 concluye la Mesa de Contratación. Se levanta la presente acta que, tras su lectura, firman los miembros de la mesa citados en el encabezado.

